



RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2010, del Rector, por la que se hace público el porcentaje de reserva de plazas de nuevo ingreso, según lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008. (2010061374)

El R.D. 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece en sus artículos 48 al 53 una serie de cupos de reserva de plazas de nuevo ingreso para diversos colectivos.

En virtud de las atribuciones que dicho Real Decreto confiere a las Universidades he adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN :

Hacer público el porcentaje de reserva de plazas según se recoge en documento adjunto.

Badajoz, a 21 de mayo de 2010.

El Rector,

JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

ESTABLECIMIENTO DE LOS PORCENTAJES DE RESERVA DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL R.D. 1892/2008

El R.D. 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece en sus artículos 48 al 53 una serie de cupos de reserva de plazas de nuevo ingreso para diversos colectivos.

En el art. 48.4 se establece asimismo que los estudiantes que reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo podrán hacer uso de dicha posibilidad.

En los artículos mencionados se determina un intervalo de valores que procede ahora a ser fijado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura:

Artículo 49. Plazas reservadas para mayores de 25 años.

Para los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años de edad, se reservarán un número de plazas no inferior al 2 por 100.

Mayores de 25 años: 2% (mínimo 1 plaza).

Artículo 50. Plazas reservadas para mayores de 45 años y para mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral y profesional.

Para las personas que accedan a las enseñanzas universitarias oficiales de grado habiendo superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años o acreditando una



experiencia laboral o profesional a la que se refiere el artículo 36, las universidades reservarán en su conjunto un número de plazas no inferior al 1 por 100 ni superior al 3 por 100.

Mayores de 45 años: 1% (mínimo 1 plaza).

Mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral y profesional: 1% (mínimo 1 plaza). Sólo para las enseñanzas concretas que hayan sido previamente ofertadas por la universidad para esta vía de acceso (art. 36.3 del R.D. 1892/2008).

Artículo 51. Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad.

Se reservará un 5 por 100 de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

El certificado, dictamen o procedimiento de valoración de las minusvalías será realizado por el órgano competente de la comunidad autónoma de procedencia del interesado.

No obstante, y en atención a las personas con discapacidad, cuando no se oferte una titulación y centro en la fase extraordinaria, por haberse cubierto la totalidad de las plazas en la fase ordinaria, pero alguna o algunas plazas de este cupo de reserva fueron acumuladas al cupo general en la fase ordinaria por no haber solicitantes suficientes, las universidades podrán aumentar las plazas, hasta completar el 5 por ciento, para que accedan los estudiantes con discapacidad que participen en la fase extraordinaria.

Estudiantes con discapacidad: 5% (mínimo 1 plaza). En los casos que proceda se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 52. Plazas reservadas a deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

La reserva de plazas para deportistas de alto nivel y de alto rendimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Se reservará un porcentaje mínimo del 3 por 100 de las plazas ofertadas por los centros universitarios, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes. Los Consejos de Gobierno de las universidades podrán ampliar el porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse



dicho cupo. Los cupos de reserva de plazas habrán de mantenerse en las diferentes convocatorias que se realicen a lo largo del año.

Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento para las titulaciones de grado en ciencias de la actividad física y del deporte, fisioterapia y educación primaria: 8% (mínimo 1 plaza). El cupo de reserva aplicable a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento en estas titulaciones se mantendrá hasta la convocatoria de septiembre.

Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento para el resto de titulaciones: 3% (mínimo 1 plaza).

Artículo 53. Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente.

Para los estudiantes que ya estén en posesión de una titulación universitaria oficial o equivalente, se reservará un número de plazas no inferior al 1 por 100 ni superior al 3 por 100.

Titulados: 1% (mínimo 1 plaza).

• • •

